

Sr. D. Fernando Asuero.

Muy Sr. nuestro: En vista de que a pesar del tiempo que lleva usted actuando en esta Ciudad no ha cumplimentado lo prescrito por las disposiciones vigentes con respecto al ejercicio profesional en Provincia diferente a la de su residencia habitual, con marcada desconsideración para este Colegio, nos hemos visto precisados a dirigir una comunicación a la Inspección Provincial de Sanidad para que dé las órdenes oportunas para obligarle al cumplimiento de las aludidas disposiciones legales.

Lo que comunicamos a usted a los efectos consiguientes.

Por la Junta de Gobierno, M. Parrizas, Secretario.

13 de Enero de 1930.

* * *

Sr. Parrizas.

Muy señor mío: En contestación a la suya, he de manifestarle que me encuentro en ésta en calidad de turista y si visito, es obligado por la imposición de los enfermos, no obstante y consecuente con los preceptos legales, que por omisión haya podido cometer, estoy a su entera disposición, lamentando que esta omisión roce, al parecer, los elementales deberes de cortesía.

Atentamente le saluda su afmo. a. y c. q. e. s. m., Fernando Asuero.

13 de Enero de 1930.

* * *

Sr. D. Fernando Asuero.

Muy Sr. mío: Recibida su atta. fecha 13, cúmpleme sólo transcribirle los preceptos legales que regulan el ejercicio de la profesión en territorio de Colegio diferente al de habitual residencia del profesor.

"Artículo 18, de los Estatutos de Colegios Médicos. — No obstante. "...Asimismo los licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto de aquél en que formen parte, sin necesidad de incorporación, cuando prestasen asistencia sólo y exclusivamente a quienes fueren sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando la permanencia en territorio del Colegio extraño hubiere de ser menor de quince días. — En todos estos casos, sin embargo, el médico deberá hacer visar su cartera médica de identidad por la Secretaría del Colegio cuando residiese en la Capital y tendrá el deber de mostrarla al Subdelegado de Medicina, o al Inspector Municipal de Sanidad cuando estos la pidiesen".

Base 26 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926. — "En general, todos los profesionales con título facultativo podrán ejercer conforme a sus leyes orgánicas en toda la Provincia de su residencia, pagando la cuota mayor que la misma tenga asignada a su profesión. El que haya de ejercerla en más de una Provincia, pagará tantas cuotas como Provincias. Sin embargo, los profesionales estarán tributariamente autorizados para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una patente complementaria de